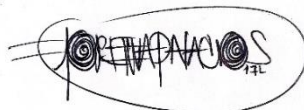


**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 23 de noviembre de 2022, al Despacho del señor Juez para proveer la presente demanda ordinaria de UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA identificado con el N.I.T. 860.011.285-1 contra las señoras MARIA SOLITA QUIJANO SAMPER y MARÍA CAROLINA VILLAMIZAR BONILLA, con 57 folios, la cual correspondió a este Despacho por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. 2022-465.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver sobre la admisión de la presente demanda ordinaria laboral instaurada por la UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA (NI. 960.011.285-1), para lo cual se dispone:

**RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** a la Dra. DARLYS MARIA VILLANUEVA VEGA, identificada con la C. C. 1.048.209.724 y T. P. 292.475 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los fines previstos en el poder (archivo 3 fl.1).

Por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de las señoras **MARIA SOLITA QUIJANO SAMPER** (C.C. 51.575.852) y **MARÍA CAROLINA VILLAMIZAR BONILLA** (C.C. 51.641.893).

**NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE** traslado a las demandadas señoras **MARIA SOLITA QUIJANO SAMPER** y **MARÍA CAROLINA VILLAMIZAR BONILLA**, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que den contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

Las demandadas con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, parágrafo 1º, numeral 2º, al contestar deberán allegar la documental que obre en su poder, en especial, las solicitadas en el archivo 2 folio 13 y 14 de la demanda.

Se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la

presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional.

La notificación personal se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

se indica por el despacho que, al no ser posible el acceso al link aportado del documento referido en el numeral 48 de las pruebas, se **REQUIERE** a la parte demandante con el fin de que aporte a la demanda la documental indicada, para lo cual se le concede el termino de cinco (5) días hábiles.

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

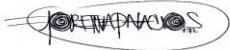


**ALBEIRO GIL OSPINA**

DARB

JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por  
anotación en el estado electrónico N°. 026 de fecha 20/02/2023



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ  
SECRETARIA